



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 177/2019

La Paz, 21 de agosto de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-027-19
DE 20/08/2019, QUE MODIFICA EL TEXTO
ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA
EXENCIOS DE TRIBUTOS ADUANEROS Y
TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-011-15 DE
08/05/2015, CONVALIDADA CON RESOLUCIÓN
DE DIRECTORIO N° RD 01-012-15 DE 13/05/2015.
(CIRCULAR N° 101/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-027-19 de 20/08/2019, que modifica el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015. (Circular N° 101/2015).

MJPP/jch
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Coquira Ch.
A.N.

Maria Jose Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO AL
ADUANA NACIONAL



G.N.J



Proceso de Registro y Gestión de la
Operación de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01

- 027-19

La Paz, 20 AGO. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2000, señala que: "*I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprenden, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.*"

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: "*La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.*"

Que dicha facultad, es refrendada por la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que indica: "*Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo.*"

Que mediante Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28 y el inciso q) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas; b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Aduanas.

Que en atención a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3766 de 02/01/2019, se establece un plazo de trescientos (300) días para la regularización de trámites de las entidades públicas, sujetas a exención del pago de tributos en el marco del inciso q) del artículo 133 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

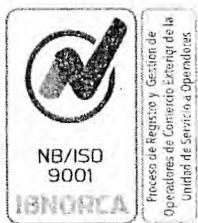
G.G.
Christopher A.
Obregón M.
A.N.B.

U.S.O.
Ivany
Meneses
A.N.B.

D.A.L.
Vanessa Lissel
Carrasco M.
A.N.B.

D.A.L.
Miguel
Borda G.
A.N.B.

G.M.J
M. José
Pozuelo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD01-012-15 de 13/05/2015, se aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de agilizar los trámites de exención tributaria, se emitió el Decreto Supremo N° 3766 de 02/01/2019, el cual establece un plazo de trescientos (300) días para la regularización de trámites de las entidades públicas, lo cual ha ocasionado un incremento en el ingreso de solicitudes de exención tributaria dirigidas a la Aduana Nacional; en este entendido, el tiempo con el que cuenta la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica para la evaluación de las referidas solicitudes es mínima, razón por la cual, considerando la cantidad de solicitudes de exención atendidas, es necesario reducir formalismos innecesarios dentro del actual Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.

Que asimismo, del reporte obtenido del sistema de correspondencia ANBFLOW de la Aduana Nacional, en el periodo de enero a junio de la gestión 2019, aproximadamente ochocientas veintidós (822) Hojas de Ruta, referente a solicitudes de exención tributaria y solicitudes de autorización de transferencia, fueron remitidos por la Unidad de Servicio a Operadores a la Gerencia Nacional Jurídica, y un gran porcentaje fue revisado por la citada Gerencia en dos oportunidades, la primera para la emisión del informe legal y la segunda para visar el proyecto de resolución, situación que genera burocratización y dilación indebida al procedimiento administrativo para la emisión de la resolución respectiva, máxime si ya se ha cumplido con el objeto del asesoramiento legal correspondiente, con la emisión del Informe Legal e incluso cuando los proyectos de resolución fueron elaborados de acuerdo a formatos previamente establecidos y consensuados entre la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica.

Que los proyectos de Resolución de Exención de Tributos Aduaneros de Importación, de los diferentes sectores (Organismos de Asistencia Técnica, Equipamiento Público y de Salud, Entidades Deportivas sin fines de lucro, Organismos Privados Sin Fines de Lucro, Ministerio de Defensa, Hidrocarburos, Discapacidad, Tratamiento VIH-SIDA, entre otros), así como, los proyectos de Resolución de Autorización de Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, fueron elaborados de acuerdo a formatos previamente establecidos y consensuados entre la Gerencia Nacional Jurídica y la Unidad de Servicio a Operadores, en este sentido, ya se habría cumplido con el objeto del asesoramiento legal correspondiente, conforme lo establecido en el inciso k) del Numeral 8. De las Resoluciones, subtítulo V Aspectos Generales de la Descripción del Procedimiento, del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015; por lo que las Resoluciones que la Unidad de Servicio a Operadores proyecta no requieren contar con el visto bueno de la Gerencia Nacional Jurídica.



Aduana Nacional

Que los argumentos técnicos plasmados precedentemente, se hallan respaldados en los principios de eficiencia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23/04/2000, Ley de Procedimiento Administrativo; en el entendido que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además, los procedimientos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; en ese marco, la Aduana Nacional, se halla facultada a establecer procedimientos para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

Que la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-USOGC-103/2019 AN-GNJGC-DALJC-I-466-2019 de 11/07/2019, indican que resulta viable técnica y legalmente la propuesta de suprimir los numerales referente a la remisión a Gerencia Nacional Jurídica de los proyectos de resolución de exención, para el visado de las mismas; consiguientemente, corresponderá modificar el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD01-012-15 de 13/05/2015, razón por la cual, es procedente la emisión de la Resolución de Directorio que disponga las medidas conducentes a desburocratizar el procedimiento administrativo para la emisión de las resoluciones de exención y las resoluciones de autorización de transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto, conforme dispone el inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar los cuatro últimos puntos del numeral 1. Subtítulo V. del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, conforme al siguiente texto:

- *Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada por el “Ministerio de Defensa”, Sector de “Hidrocarburos”, Sector de “Discapacidad”, Tratamiento del “VIH - SIDA” y “Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos*



Aduana Nacional

a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable”.

- Resoluciones de Acogimiento a los Beneficios de la Exención Tributaria “Ciudad de El Alto” y “Departamentos de Oruro y Potosí”.
- Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada por empresas de la “Ciudad de El Alto” y “Departamentos de Oruro y Potosí”.
- Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable”.

SEGUNDO.- Modificar los Subtítulos VIII y X del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, conforme al siguiente texto:

“VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE EXENCIÓN FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.

X. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.”.

TERCERO.- Suprimir del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, lo siguiente:

- a) Numeral 1.6. del Acápite A.I. del Subtítulo VIII;
- b) Numeral 2.6. del Acápite A.I. del Subtítulo VIII;
- c) Numeral 1.6. del Acápite B.II. del Subtítulo VIII;
- d) Numeral 2.6. del Acápite B.II. del Subtítulo VIII;
- e) Numeral 2.8. del Acápite A.I. del Subtítulo IX;
- f) Numeral 2.8. del Acápite B.II. del Subtítulo IX;
- g) Numeral 2.8. del Acápite C.III. del Subtítulo IX;
- h) Numeral 1.6. del Subtítulo X;
- i) Numeral 2.6. del Subtítulo X;
- j) Numeral 2.8. del Subtítulo XI.



Proceso de Registro y Gestión de
Operadores al Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
A.N.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC
G.G.: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MLB
USO: IMC
CATEGORÍA: 01

Marlene D. Ardoya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
M. José
Pozos P.
A.N.

ID.A.L.
Wanda Lisset
Cárdenas M.

D.A.M.
Mártires
Borjas L.
A.N.B.

J.S.O.
Juan
Meneses
A.N.B.



Aduana Nacional

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 22/08/2019

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800-10-5001

Aduana Nacional ← →

RESOLUCIÓN N° RD 01 027 19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2000, señala que: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprenden, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos."

Que dicha facultad, es refrendada por la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que indica: "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo".

Que mediante Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28 y el inciso q) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas; b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Aduanas.

Que en atención a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3766 de 02/01/2019, se establece un plazo de trescientos (300) días para la regularización de trámites de las entidades públicas, sujetas a exención del pago de tributos en el marco del inciso q) del artículo 133 de la 28/07/1999.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD01-012-15 de 13/05/2015, se aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de agilizar los trámites de exención tributaria, se emitió el Decreto Supremo N° 3766 de 02/01/2019, el cual establece un plazo de trescientos (300) días para la regularización de trámites de las entidades públicas, lo cual ha ocasionado un incremento en el ingreso de solicitudes de exención tributaria dirigidas a la Aduana Nacional; en este entendido, el tiempo con el que cuenta la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica para la evaluación de las referidas solicitudes es mínima, razón por la cual, considerando la cantidad de solicitudes de exención atendidas, es necesario reducir formalismos innecesarios dentro del actual Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.

Que asimismo, del reporte obtenido del sistema de correspondencia ANBFLOW de la Aduana Nacional, en el periodo de enero a junio de la gestión 2019, aproximadamente ochocientos veintidós (822) Hojas de Ruta, referente a solicitudes de exención tributaria y solicitudes de autorización de transferencia, fueron remitidos por la Unidad de Servicio a Operadores a la Gerencia Nacional Jurídica, y un gran porcentaje fue revisado por la citada Gerencia en dos oportunidades, la primera para la emisión del informe legal y la segunda para visar el proyecto de resolución, situación que genera burocratización y dilación indebida al procedimiento administrativo para la emisión de la resolución respectiva, máxime si ya se ha cumplido con el objeto del asesoramiento legal correspondiente, con la emisión del Informe Legal e incluso cuando los proyectos de resolución fueron elaborados de acuerdo a formatos previamente establecidos y consensuados entre la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica.

Que los proyectos de Resolución de Exención de Tributos Aduaneros de Importación, de los diferentes sectores (Organismos de Asistencia Técnica, Equipoamiento Público y de Salud, Entidades Deportivas sin fines de lucro, Organismos Privados Sin Fines de Lucro, Ministerio de Defensa, Hidrocarburos, Discapacidad, Tratamiento VIH-SIDA, entre otros), así como, los proyectos de Resolución de Autorización de Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, fueron elaborados de acuerdo a formatos previamente establecidos y consensuados entre la Gerencia Nacional Jurídica y la Unidad de Servicio a Operadores; en este sentido, ya se habría cumplido con el objeto del asesoramiento legal correspondiente, conforme lo establecido en el inciso k) del Numeral 8. De las Resoluciones, subtítulo V Aspectos Generales de la Descripción del Procedimiento, del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015; por lo que las Resoluciones que la Unidad de Servicio a Operadores proyecta no requieren contar con el visto bueno de la Gerencia Nacional Jurídica.

Que los argumentos técnicos plasmados precedentemente, se hallan respaldados en los principios de eficiencia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23/04/2000, Ley de Procedimiento Administrativo; en el entendido que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además, los procedimientos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando la continuación de trámites.

en ese marco, la Aduana Nacional, se halla facultada a establecer procedimientos para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

Que la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-USOGC-103/2019 AN-GNJC-DALJC-I-466-2019 de 11/07/2019, indican que resulta viable técnica y legalmente la propuesta de suprimir los numerales referente a la remisión a Gerencia Nacional Jurídica de los proyectos de resolución de exención, para el visado de las mismas; consiguientemente, corresponderá modificar el Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD01-012-15 de 13/05/2015, razón por la cual, es procedente la emisión de la Resolución de Directorio que disponga las medidas conducentes a desburocratizar el procedimiento administrativo para la emisión de las resoluciones de exención y las resoluciones de autorización de transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto, conforme dispone el inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar los cuatro últimos puntos del Numeral 1, Subtítulo V, del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio, N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, conforme al siguiente texto:

- *"Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA" y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable".*
- *"Resoluciones de Acogimiento a los Beneficios de la Exención Tributaria "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí".*
- *"Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada por empresas de la "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí".*
- *"Resoluciones de Exención Tributaria, de mercancía importada para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable".*

SEGUNDO.- Modificar los Subtítulos VIII y X del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, conforme al siguiente texto:

VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE EXENCIÓN FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.

X. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.

TERCERO.- Suprimir del Texto Ordenado del Procedimiento para Exenciones de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-012-15 de 13/05/2015, lo siguiente:

- a) Numeral 1.6. del Acápite A.I. del Subtítulo VIII;
- b) Numeral 2.6. del Acápite A.I. del Subtítulo VIII;
- c) Numeral 1.6. del Acápite B.II. del Subtítulo VIII;
- d) Numeral 2.6. del Acápite B.II. del Subtítulo VIII;
- e) Numeral 2.8. del Acápite A.I. del Subtítulo IX;
- f) Numeral 2.8. del Acápite B.II. del Subtítulo IX;
- g) Numeral 2.8. del Acápite C.III. del Subtítulo IX;
- h) Numeral 1.6. del Subtítulo X;
- i) Numeral 2.6. del Subtítulo X;
- j) Numeral 2.8. del Subtítulo XI.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Eduardo M. Cruz
DIRECTOR
Aduana Nacional

Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

Luis Alberto Pérez
DIRECTOR
Aduana Nacional

